



Derecho civil III: Derecho de obligaciones

Tema 4: El objeto de la obligación

El objeto de la obligación

Clases de obligaciones por razón del objeto

Tema 4: El objeto de la obligación

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Curso 2022-2023

UNIVERSIDAD DE
MURCIA





Concepto y caracteres de la prestación (I)

Tema 4: El objeto de la obligación

El objeto de la obligación

Concepto y caracteres de la prestación

Examen especial del requisito de la posibilidad

Examen especial del requisito de la determinabilidad

Clases de obligaciones por razón del objeto

► Un poco de teoría para empezar:

► La prestación:

- ✓ Doctrina y jurisprudencia llaman **prestación** a la conducta que el deudor debe llevar a cabo y que el acreedor puede exigirle.
- ✓ La conducta puede consistir en dar, hacer o no hacer alguna cosa (cfr. art. 1088 CC).
- ✓ Por ello, en la práctica, muchas veces se considera que el objeto es:
 - a. En las obligaciones de dar **la cosa que hay que entregar**.
 - b. En las obligaciones de hacer o de no hacer, **aquello (normalmente un servicio) que hay que hacer o abstenerse de hacer**

► Caracteres de la prestación:

- ✓ Para que el objeto sea válido la prestación tiene que ser posible, lícita y determinada (arts. 1271 a 1273 CC).
- ✓ Si la prestación no cumple estos requisitos (en el momento de nacer la obligación) será nula.



Concepto y caracteres de la prestación (II)

Algunos problemas prácticos relacionados con el requisito de la posibilidad

Tema 4: El objeto de la obligación

El objeto de la obligación

Concepto y caracteres de la prestación

Examen especial del requisito de la posibilidad

Examen especial del requisito de la determinabilidad

Clases de obligaciones por razón del objeto

► El requisito de la posibilidad de la prestación (punto de vista práctico):

1. Supuestos inventados (facilitos):

- ✓ A mi vecino le gusta mi moto, me pide que se la venda, sin saber que la llevé al desgüace hace tres meses, y yo accedo y se la vendo.
- ✓ A mi vecino le gusta mi moto, me pide que se la venda, yo se la vendo, pero esa noche unos ladrones entran en mi garaje y me roban la moto, que, por lo tanto, no puedo entregar el día que se pactó.
- ✓ Mi vecino me ha visto con la moto de mi hermano, cree que es mía y me pide que se la venda, y yo, sin decirle que no es mía, se la vendo (y le cobro).
- ✓ Mi vecino, que cree que entiendo mucho de motos, me encarga que arregle la suya y yo me comprometo a ello, pero en realidad no sé nada de mecánica.

2. Supuesto real (planteado varias veces en la jurisprudencia):

- ✓ Un promotor de viviendas que tiene licencia para construir un garaje con 50 plazas de aparcamiento, vende, a distintas personas, 60 plazas.
- ✓ ¿Habría alguna diferencia si las plazas “extra” se venden cuando el garaje ya está construido?



Concepto y caracteres de la prestación (III)

Algunos problemas prácticos relacionados con el requisito de la determinabilidad

Tema 4: El objeto de la obligación

El objeto de la obligación

Concepto y caracteres de la prestación

Examen especial del requisito de la posibilidad

Examen especial del requisito de la determinabilidad

Clases de obligaciones por razón del objeto

- ▶ **Determinación versus determinabilidad:** No es imprescindible que la prestación esté ya **totalmente determinada** cuando nace la obligación, basta con que **sea determinable** sin nuevo acuerdo entre las partes, y sin que ésta quede en poder exclusivo de una de ellas.
- ▶ **Cuestiones:**
 - Me he comprometido a entregar dos kilos de harina, sin aclarar si es harina de trigo, maíz, centeno, quinoa, garbanzos, con gluten, sin gluten... ¿Está la prestación suficientemente determinada?
 - Contraté a un abogado para que me redactara un contrato, y una vez hecho el trabajo pretende cobrarme por él 1500 euros (¡un disparate!). En realidad no habíamos pactado ningún precio: ¿Puedo considerar que el contrato es nulo por falta de determinación del precio?
 - Compré un apartamento en el primer piso de un edificio de reciente construcción, sin concretar, exactamente, de los varios apartamentos que habría en ese piso cuál es el que hay que entregarme.
 - Contraté con una compañía de telecomunicaciones una línea telefónica a un precio que, según el contrato, se mantendría durante los seis primeros meses, pasados los cuales, la compañía aplicaría sus tarifas habituales ¿Es válido?
 - Le he comprado a mi vecino un patinete y hemos pactado que cada uno de nosotros consultará el precio por separado (preguntando a entendidos en patinetes) y que la próxima semana concretaremos el precio.
 - Encargué a un arquitecto un informe y pactamos que, una vez terminado el informe, el precio del mismo lo determinara el Ccolegio de Arquitectos. Acaban de comunicarme el precio que proponen y me parece excesivo, creo que el Colegio ha intentado favorecer al Arquitecto y no ha sido totalmente justo. ¿Puedo negarme a pagar ese precio?



Obligaciones de dar en general

Tema 4: El objeto de la obligación

El objeto de la obligación

Clases de obligaciones por razón del objeto

Obligaciones de dar en general

Obligaciones específicas y genéricas

Obligaciones pecuniarias

La obligación de intereses

Las obligaciones alternativas

Las obligaciones de hacer

Las obligaciones de no hacer (negativas)

► Obligaciones de dar en general (un poco de teoría):

- ✓ La obligación de *dar* puede cumplir distintas funciones:
 - Dar para transmitir la propiedad → Una peculiaridad del sistema español (cfr. art. 609 CC).
 - Dar para transmitir la posesión temporalmente a alguien.
 - Dar para restituir lo que ya no tenemos derecho a poseer.
- ✓ Pero el Código civil casi siempre está pensando en la obligación de dar del vendedor de cosa específica o en la del comprador (dar dinero) → Por ello muchas normas que en teoría serían aplicables a *cualquier* obligación de dar, en realidad no lo son.
- ✓ Ejemplos:
 - Arts. 1094 y 1095 CC → Sólo tienen sentido si lo que hay que dar es una *cosa específica*.
 - Art. 1160 CC → Sólo si se trata de un *dar para transmitir*.



Obligaciones específicas y genéricas (I)

Distinción básica

Tema 4: El objeto de la obligación

El objeto de la obligación

Clases de obligaciones por razón del objeto

Obligaciones de dar en general

Obligaciones específicas y genéricas

Obligaciones pecuniarias

La obligación de intereses

Las obligaciones alternativas

Las obligaciones de hacer

Las obligaciones de no hacer (negativas)

► Comprender la distinción entre obligaciones específicas y genéricas (cuestión teórica):

- ✓ Cuando en la obligación se describe perfectamente la cosa que hay que dar, de tal manera que el deudor debe una cosa concreta y *única*, se dice que la obligación es **específica**.
 - Por ejemplo, he vendido *mi casa en la playa* (y sólo tengo una casa en la playa), o el coche matrícula 4368-GGS, o la vaca blanca de tres años de edad que hay en mi finca de Puente Tocinos, o las gafas que usó John Lennon durante la grabación del disco *Abbey Road*, etc.
- ✓ Pero si en la obligación se describe la cosa simplemente por su pertenencia a un género, de tal modo que el deudor dispondría para cumplir de muchos ejemplares de la cosa, que encajan con su descripción, se dice que la obligación es **genérica**.
 - Por ejemplo, he vendido *una casa en la playa* (cualquier casa en la playa), o un coche modelo Opel Corsa, de color rojo y una antigüedad entre 2 y cuatro años, o una tostadora (cualquier tostadora), o una vaca lechera (cualquier vaca lechera), etc.
- ✓ La diferencia depende de *cómo describamos la cosa*, y no de la naturaleza de la cosa propiamente dicha.
 - No obstante **tendemos a describir como genéricas las cosas que son fungibles**.
- ✓ La regulación del CC está pensando, fundamentalmente, en obligaciones específicas, que eran las más habituales en la época previa a la revolución industrial.



Obligaciones específicas y genéricas (II)

Las diferencias en el régimen jurídico

Tema 4: El objeto de la obligación

El objeto de la obligación

Clases de obligaciones por razón del objeto

Obligaciones de dar en general

Obligaciones específicas y genéricas

Obligaciones pecuniarias

La obligación de intereses

Las obligaciones alternativas

Las obligaciones de hacer

Las obligaciones de no hacer (negativas)

► Régimen de las obligaciones específicas:

- ✓ Obligación accesoria de conservar la cosa (art. 1094 CC).
- ✓ Extensión de la entrega (arts. 1095 y 1097 CC).
- ✓ Extinción por imposibilidad sobrevenida (art. 1182 CC).
- ✓ Cumplimiento forzoso (art. 1096-I CC).

► Régimen de las obligaciones genéricas:

- ✓ En ellas hay una *indeterminación relativa del objeto*.
- ✓ Que normalmente se deshace en el momento del pago, cuando el deudor elige con qué objeto, de los muchos posibles, pagar.
 - A quién corresponde la **facultad de elegir**, y qué límites hay para la elección (art. 1167 CC).
 - La **concentración** o **especificación** anticipada de la obligación genérica.
- ✓ En estas obligaciones nunca puede producirse la extinción por imposibilidad sobrevenida (***genus nunquam perit***).
- ✓ Régimen del cumplimiento forzoso (arts. 1096-II CC y 702 LEC).



Las obligaciones pecuniarias (I)

Nociones fundamentales en torno al *dinero* como cosa

Tema 4: El objeto de la obligación

El objeto de la obligación

Clases de obligaciones por razón del objeto

Obligaciones de dar en general

Obligaciones específicas y genéricas

Obligaciones pecuniarias

La obligación de intereses

Las obligaciones alternativas

Las obligaciones de hacer

Las obligaciones de no hacer (negativas)

► El dinero como cosa:

- ✓ Se llama *deuda pecuniaria* a **aquella obligación de dar en la que el deudor debe entregar cierta cantidad de dinero.**
- ✓ El dinero es **una cosa que se sirve para medir el valor de cualquier otra cosa** y que se utiliza como medio de intercambio y valoración de los distintos bienes y servicios.
 - En las primeras fases de la civilización cada cultura usaba como dinero algo que todo el mundo deseara tener y por lo tanto estuviera dispuesto a aceptar como pago de cualquier tipo de deuda → **Circulación voluntaria.**
 - Más tarde los Estados empezaron a emitir *moneda* y a establecer la obligatoriedad de su aceptación para el pago de las obligaciones pecuniarias → **Circulación legal.**
 - ▷ La **moneda** es un bien material creado específicamente para representar el dinero y facilitar los intercambios → En España, por ejemplo, la moneda oficial es el Euro. Los dólares norteamericanos son también *dinero* pero no tienen circulación legal fuera del territorio norteamericano.
 - ▷ Hasta el siglo XX el valor de cada moneda dependía del valor de los materiales con que estaban hechas. Pero en los sistemas monetarios actuales el valor de una moneda está en relación con la fortaleza de la economía del país emisor.
 - En principio, aunque exista una moneda de circulación oficial, nada impide que los ciudadanos acepten pagos en una moneda distinta, si tienen confianza en ella → **Circulación fiduciaria.**
 - ▷ Hoy día la circulación de las llamadas **criptomonedas** es una circulación fiduciaria (véase la bibliografía recomendada).
- ✓ Como cosa, el dinero es una **cosa mueble, fungible y divisible**. Las deudas de dinero constituyen **obligaciones genéricas**.
- ✓ Cualquier obligación, aunque no sea pecuniaria, puede, llegado el caso, convertirse en una obligación de dinero.



Las obligaciones pecuniarias (IIa)

Imagen de un billete de 1000 pesetas de 1971

Tema 4: El objeto de la obligación

El objeto de la obligación

Clases de obligaciones por razón del objeto

Obligaciones de dar en general
Obligaciones específicas y genéricas

Obligaciones pecuniarias

La obligación de intereses

Las obligaciones alternativas

Las obligaciones de hacer

Las obligaciones de no hacer (negativas)





Las obligaciones pecuniarias (Iib)

Imagen de un billete de 1000 pesetas de 1979

Tema 4: El objeto de la obligación

El objeto de la obligación

Clases de obligaciones por razón del objeto

Obligaciones de dar en general

Obligaciones específicas y genéricas

Obligaciones pecuniarias

La obligación de intereses

Las obligaciones alternativas

Las obligaciones de hacer

Las obligaciones de no hacer (negativas)





Las obligaciones pecuniarias (IIC)

Bibliografía para entender el fenómeno de las criptomonedas

Tema 4: El objeto de la obligación

El objeto de la obligación

Clases de obligaciones por razón del objeto

Obligaciones de dar en general

Obligaciones específicas y genéricas

Obligaciones pecuniarias

La obligación de intereses

Las obligaciones alternativas

Las obligaciones de hacer

Las obligaciones de no hacer (negativas)





Las obligaciones pecuniarias (III)

Las fluctuaciones en el valor adquisitivo del dinero

► Las fluctuaciones en el valor adquisitivo del dinero:

- ✓ El valor adquisitivo del dinero se ve afectado por varios fenómenos económicos tales como la inflación, la deflación, la recesión...
- ✓ De ahí que, en general, con el paso del tiempo, las deudas pecuniarias se van *devaluando*.
- ✓ Aún así, la regla es la de que la cantidad debida no varía por mucho tiempo que pase y mucho que se haya alterado el poder adquisitivo del dinero: Cuando se debe cierta suma, la suma debida no cambia.
 - Por ello a las deudas pecuniarias se las llama también **deudas de suma**.
 - A la regla en virtud de la cual se asume que toda deuda de dinero es una deuda de suma se la conoce con el nombre de **principio nominalista**, o, simplemente **nominalismo**.
 - El principio nominalista en ocasiones puede llegar a ser injusto, por ello es habitual que las partes (o la ley) introduzcan distintos **mecanismos dirigidos a evitar los inconvenientes del mismo**.
 - ▷ Por ejemplo, las cláusulas de revisión o actualización periódica;
 - ▷ o el establecimiento de intereses;
 - ▷ o las llamadas **cláusulas de estabilización**.
- ✓ Hay deudas de dinero en las que la suma debida no se calcula hasta el momento del pago (por ej., la obligación de indemnizar ciertos daños). En estos casos se habla de **deudas de valor**.
 - Una deuda puede ser de valor porque lo establezca la Ley o porque las partes hayan pactado alguna cláusula de estabilización que provoque ese efecto.
 - Cuando la deuda es de valor, antes de su pago hay que calcular la cuantía exacta de la suma a pagar. A ese cálculo se le denomina **liquidación**.
 - Las deudas de dinero no se consideran exigibles hasta que sean líquidas.

Tema 4: El objeto de la obligación

El objeto de la obligación

Clases de obligaciones por razón del objeto

Obligaciones de dar en general

Obligaciones específicas y genéricas

Obligaciones pecuniarias

La obligación de intereses

Las obligaciones alternativas

Las obligaciones de hacer

Las obligaciones de no hacer (negativas)



La obligación de intereses (I)

Concepto y naturaleza jurídica de la obligación de pagar intereses

Tema 4: El objeto de la obligación

El objeto de la obligación

Clases de obligaciones por razón del objeto

Obligaciones de dar en general

Obligaciones específicas y genéricas

Obligaciones pecuniarias

La obligación de intereses

Las obligaciones alternativas

Las obligaciones de hacer

Las obligaciones de no hacer (negativas)

► La deuda de intereses:

- ✓ Una de las peculiaridades de las obligaciones pecuniarias es la de que pueden producir intereses.
- ✓ Los intereses son **el precio o compensación que el acreedor de una suma de dinero puede exigir en ciertos casos del deudor por el tiempo que éste tenga en su poder dicha suma.**
 - Los intereses producidos por una deuda pecuniaria se consideran un *fruto* civil del dinero (cfr. art. 355-III CC).
 - La obligación de pagar intereses, cuando existe, se considera una **obligación accesoria** de la obligación pecuniaria que los produce.
 - ▷ Al dinero debido en la obligación principal se le suele llamar **capital**.
 - ▷ Cuando los intereses producen a su vez nuevos intereses se habla de **anatocismo** y de **capitalización de intereses** → Es algo permitido pero que exige pacto expreso, salvo en los pocos casos en los que la propia ley así lo establece.
 - Como obligación accesoria es relativamente independiente de la obligación principal y tiene sus propios plazos de vencimiento y de prescripción.
- ✓ Los intereses pueden ser de dos clases:
 - a. **Intereses remuneratorios** → Sólo existen cuando las partes los han pactado.
 - b. **Intereses moratorios** → Se producen *casi* automáticamente cuando el deudor se retrasa en el pago, aunque las partes no lo hayan pactado.



La obligación de intereses (II)

La cuantía de los intereses

Tema 4: El objeto de la obligación

El objeto de la obligación

Clases de obligaciones por razón del objeto

Obligaciones de dar en general

Obligaciones específicas y genéricas

Obligaciones pecuniarias

La obligación de intereses

Las obligaciones alternativas

Las obligaciones de hacer

Las obligaciones de no hacer (negativas)

► Determinación y límites en la cuantía de los intereses:

✓ Cuantía determinada por las partes:

- Las partes pueden pactar tanto la cuantía de los intereses **remuneratorios** como la de los intereses **moratorios**.
- El Código civil no pone límite a la cuantía de los intereses, pero sí exige que, para que los intereses produzcan nuevos intereses (**anatocismo**) haya un pacto expreso que así lo determine.
- Con posterioridad al Código civil, algunas normas han fijado límites a la cuantía que las partes pueden pactar:
 - a. Con carácter general, la **Ley de 23 de julio de 1908 sobre nulidad de los contratos de préstamos usurarios** (Conocida como «Ley Azcárate de represión de la usura»).
 - b. Algunas otras normas introducen límites a la cuantía de los intereses en algunos casos concretos; sobre todo cuando el deudor es un consumidor. Esas concretas normas, y límites, se verán en Civil IV.
- La jurisprudencia exige, además, que el procedimiento de cálculo de los intereses sea fijado con claridad en el contrato (**transparencia**).

✓ Cuantía fijada por la Ley:

- Se suele fijar a partir del **interés legal del dinero** que representa la **depreciación oficial del dinero**.
- El interés legal del dinero es fijado cada año por la Ley de Presupuestos. Para 2022, por ejemplo, está fijado en el 3 %.



La obligación de intereses (III)

El pago de la obligación de intereses

Tema 4: El objeto de la obligación

El objeto de la obligación

Clases de obligaciones por razón del objeto

Obligaciones de dar en general

Obligaciones específicas y genéricas

Obligaciones pecuniarias

La obligación de intereses

Las obligaciones alternativas

Las obligaciones de hacer

Las obligaciones de no hacer (negativas)

► El pago de la obligación de intereses:

- ✓ Una vez devengados los intereses se convierten en una obligación autónoma, con su propio plazo de pago y de prescripción.
- ✓ Respecto de esta obligación establece el Código civil, que el deudor no podrá pagar la deuda de capital antes de haber pagado la deuda de intereses, salvo que el acreedor acepte en ello (art. 1173 CC).
- ✓ Y si acreedor acepta, se aplica el art. 1110-I CC que establece que el recibo del capital por el acreedor sin reserva alguna respecto de los intereses extingue la obligación del deudor respecto de éstos.



Las obligaciones alternativas (I)

Distinción entre obligaciones alternativas y obligaciones facultativas

Tema 4: El objeto de la obligación

El objeto de la obligación

Clases de obligaciones por razón del objeto

Obligaciones de dar en general

Obligaciones específicas y genéricas

Obligaciones pecuniarias

La obligación de intereses

Las obligaciones alternativas

Las obligaciones de hacer

Las obligaciones de no hacer (negativas)

Concepto de obligación alternativa

Se trata de obligaciones en las que el deudor está obligado a realizar una de las varias prestaciones concretas que se han previsto en la obligación (*plura res in obligatione, una autem in solutione*). El CC las regula en los arts. 1131 y ss. El art. 1131 proporciona su concepto legal.

- ▶ ¿Qué es lo que convierte a una obligación en “alternativa”:
 - a. La pluralidad de prestaciones posibles:
 - Cada una de las prestaciones puede ser de dar, de hacer o de no hacer (arts. 1131, 1136 *in fine*...).
 - También se consideran prestaciones distintas las que, consistiendo en conductas aparentemente iguales, están sometidas a diferentes condiciones o plazos.
 - b. La circunstancia de que el deudor, en abstracto, las debe todas.
 - Por lo que el deudor no se libera, aunque alguna o varias de las prestaciones se hagan imposibles, mientras sea posible alguna de ellas.
 - En eso se diferencian de las llamadas **obligaciones facultativas** (*Plura res in solutione, una autem in obligatione*) que son una excepción al artículo 1166 CC.
 - c. Pero sólo tiene que cumplir una de ellas (contenido disyuntivo).



Obligaciones alternativas (II)

Régimen jurídico

Tema 4: El objeto de la obligación

El objeto de la obligación

Clases de obligaciones por razón del objeto

Obligaciones de dar en general

Obligaciones específicas y genéricas

Obligaciones pecuniarias

La obligación de intereses

Las obligaciones alternativas

Las obligaciones de hacer

Las obligaciones de no hacer (negativas)

▶ Régimen jurídico de la obligación alternativa:

✓ Elección, notificación y concentración.

- A quién le corresponde la **facultad de elegir** cuál será la prestación que se realizará: Art. 1132-I CC.
- Límites a la facultad de elegir:
 - Hay que elegir una prestación completa (art. 1131-II).
 - Prestaciones imposibles o ilícitas (art. 1132-II).
- El requisito de la **notificación**: Arts. 1133 y 1136-I CC y la irrevocabilidad de la elección ya notificada.
- La concentración**:
 - Es el efecto de la elección (art. 1136-I CC).
 - Aunque se puede producir de forma automática: Art. 1134.
 - Tras la concentración la obligación deja de ser alternativa (art. 1136-I CC).

✓ En particular: imposibilidad sobrevenida de alguna o de todas las prestaciones.

a. Imposibilidad **sin culpa del deudor**:

- Imposibilidad de alguna de las prestaciones → El deudor no puede elegir las.
- Imposibilidad de todas las prestaciones → El deudor quedará liberado (arts. 1182 CC y 1135 *a sensu contrario*).

b. Imposibilidad **por culpa del deudor**:

- Si elige el deudor: Art. 1135 CC.
- Si elige el acreedor: Art. 1136 2º y 3º CC.

c. ¿Imposibilidad **por culpa del acreedor**?



Las obligaciones de hacer (I)

Ideas generales en torno a las obligaciones de hacer

Tema 4: El objeto de la obligación

El objeto de la obligación

Clases de obligaciones por razón del objeto

Obligaciones de dar en general

Obligaciones específicas y genéricas

Obligaciones pecuniarias

La obligación de intereses

Las obligaciones alternativas

Las obligaciones de hacer

Las obligaciones de no hacer (negativas)

► Las obligaciones de hacer:

- **Concepto:** Aquellas obligaciones en las que la prestación consiste en una conducta activa del deudor, que no consista en entregar una cosa (al acreedor o a un tercero).
- Su **regulación en el Código civil** es insuficiente (para nuestra moderna sociedad de servicios) e imprecisa:
 - ✓ En parte esta insuficiente regulación se explica porque el Derecho de obligaciones moderno es una evolución del romano, y en Roma la economía estaba basada en la esclavitud.
 - ✓ De los preceptos que el CC dedica, con carácter general, a los «efectos» de las obligaciones (arts. 1094 y ss.) sólo hay uno referido a las obligaciones de hacer: el art. 1098. Y en realidad sólo es verdaderamente aplicable a algunas clases de obligaciones de hacer.



Las obligaciones de hacer (II)

Clases de obligaciones de hacer

Tema 4: El objeto de la obligación

El objeto de la obligación

Clases de obligaciones por razón del objeto

Obligaciones de dar en general

Obligaciones específicas y genéricas

Obligaciones pecuniarias

La obligación de intereses

Las obligaciones alternativas

Las obligaciones de hacer

Las obligaciones de no hacer (negativas)

► Clases de obligaciones de hacer:

- Desde el punto de vista de la *fungibilidad* de la prestación:
 - Obligaciones de hacer fungible:** No es imprescindible para la satisfacción del interés del acreedor que la prestación sea realizada precisamente por el deudor.
 - ✓ Eso no significa que las pueda realizar cualquiera. A veces se exige cierta cualificación técnica.
 - Obligaciones de hacer infungible:** El interés del acreedor sólo queda satisfecho si la prestación es realizada por el deudor. A estas obligaciones se las llama también **personalísimas** o **intuitu personæ**.
 - ✓ Las obligaciones derivadas de contratos basados en la confianza (como el mandato) suelen ser *intuitu personæ*.
 - ✓ Estas obligaciones, normalmente, se extinguen por la muerte del deudor.
- Desde el punto de vista del resultado de la actividad del deudor:
 - Obligaciones de medios.**
 - Obligaciones de resultado.**



Las obligaciones de hacer (III)

Incumplimiento y ejecución forzosa

Tema 4: El objeto de la obligación

El objeto de la obligación

Clases de obligaciones por razón del objeto

Obligaciones de dar en general

Obligaciones específicas y genéricas

Obligaciones pecuniarias

La obligación de intereses

Las obligaciones alternativas

Las obligaciones de hacer

Las obligaciones de no hacer (negativas)

► Incumplimiento y ejecución forzosa de las obligaciones de hacer

1. El régimen del Código civil (art. 1098):

— El Código civil prevé dos supuestos:

- Que el obligado a hacer algo no haga nada (art. 1098-I).
- O que haga algo, pero lo haga mal: lo hecho no sea exactamente lo que debía hacer (art. 1098-II).

— Pero esta solución sólo es aplicable a las obligaciones de hacer fungible.

2. El régimen de la Ley de Enjuiciamiento civil:

- Requerimiento y plazo al deudor (art. 705 LEC).
- Incumplimiento en plazo cuando el hacer es fungible: Art. 706 LEC.
- Condenas de hacer personalísimo: Arts. 709 y 711 LEC.
- El caso especial de la condena a emitir una declaración de voluntad: Art. 708 LEC.



Las obligaciones de no hacer

Tema 4: El objeto de la obligación

El objeto de la obligación

Clases de obligaciones por razón del objeto

Obligaciones de dar en general

Obligaciones específicas y genéricas

Obligaciones pecuniarias

La obligación de intereses

Las obligaciones alternativas

Las obligaciones de hacer

Las obligaciones de no hacer (negativas)

Concepto de obligación de no hacer

Son obligaciones de no hacer (también llamadas *negativas*) aquellas en las que el deudor se compromete a abstenerse de hacer algo que podría lícitamente hacer de no existir la obligación.

- ▶ Ideas en torno a las obligaciones de no hacer:
 - No siempre son fáciles de identificar: es posible formular de manera positiva una obligación negativa, y viceversa.
 - Al Código civil parece como si le costara imaginar su funcionamiento. Muchas veces se refiere a ellas con preceptos especialmente ambiguos: Por ej., los arts. 1120-II o 1151-III.
 - La doctrina a veces distingue **dos tipos**: Obligaciones *de non faciendo* y obligaciones *in patiendo*.
 - Las **consecuencias de su incumplimiento** las regula el CC en el art. 1099 y la LEC en el art. 710.